

MODIFICATORIO 001

DATOS DEL CONTRATO	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R2 S.A.S
NIT	901.356.463-3
REPRESENTANTE LEGAL	DAVEY JOSÉ GONZALEZ GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1.081.919.287
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DE CONTRATO	EDUS064-2025
FECHA DE CONTRATO	21 DE JULIO DEL 2025
PLAZO DEL CONTRATO	31 DE DICIEMBRE DEL 2025
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE VIDA PARA EL ADULTO MAYOR “MIGUEL PINEDO BARROS.
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS 4.709.457.960,24
POLIZA DE CUMPLIMIENTO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO 440 47 994000029532
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA 440 74 994000009576
CDP	145
CRP	183
SUPERVISOR	JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
CARGO	GERENTE GENERAL

Entre los suscritos, **JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.899 expedida en Santa Marta, en su condición de Gerente General de la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA, con Decreto de Nombramiento N° 269 del 07 de marzo de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. ° 706 del 08 de marzo de 2024, con NIT 901128252-9 y **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R2 S.A.S 901.356.463-3 representado legalmente por DAVEY JOSÉ GONZALEZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.081.919.287** procedemos a suscribir el modificadorio 001 al contrato EDUS064-2025 de acuerdo con lo siguiente;

FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el contrato de la referencia fue suspendido en fecha treinta (30) de diciembre del año inmediatamente anterior (2025).

Que, se dispuso por las partes que, la suspensión estaba dada a veinte (20) días, contados a partir de la suscripción.



Que, de acuerdo con lo anterior antes de la finalización de la fecha prevista se procedió por las partes a suscribir un acta de prorroga a la suspensión por el termino de cuarenta (40) días calendario, teniendo en cuenta que, las causas administrativas que viabilizan el reinicio aún no se habían subsanado.

Que, a la fecha el Distrito de Santa Marta y la Edus, reiniciaron el contrato interadministrativo CI1051-2025 que tiene como objeto “CONSTRUCCION DEL CENTRO DE VIDA PARA EL ADULTO MAYOR MIGUEL PINEDO BARROS EN LA LOCALIDAD TRES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

Que, en fecha veinticinco (25) de febrero se reiniciaron las actividades dentro del contrato de la referencia.

Que, los sustentos de la suspensión 01 descrita en los aconteceres de este documento, y en el de la suspensión 01, se describió que, el contratista de obra avalado por la interventoría había requerido de un termino adicional para la culminación de las actividades contractuales.

Que, la Edus y el Distrito de Santa Marta, suscribieron modificadorio 001 al contrato interadministrativo antes descrito del cual derivan las directrices para este contrato que hoy nos atañe.

Que, dentro de las clausulas acordadas se encuentran las siguientes;

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La presente prorroga No. 01, tiene por objeto modificar la Cláusula Séptima del Contrato Interadministrativo No. CI-001051-2025 mediante la ampliación del plazo de ejecución. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. CI-001051-2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, para lo cual se modificara la CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA así: “CLAUSULA QUINTA. -PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el 30 de abril de 2026. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTIAS.** EL ASOCIADO, a través de su Representante Legal DEBERÁ MODIFICAR Y AMPLIAR LOS AMPAROS DE LAS GARANTÍAS, inicialmente constituidas, de conformidad con la presente modificación y en concordancia con lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA QUINTA – GARANTÍAS del CONVENIO, en un término de tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS:** Las demás disposiciones del CONTRATO, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes. **CLÁUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES O ALTERACIÓN DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes manifiestan de buena fe que hasta el momento no existen pendientes reclamaciones o razones que alteren el equilibrio económico del presente convenio.

En mérito de ello, resulta procedente por esta entidad, prorrogar el contrato de la referencia por haberse acreditado las causas excepcionales de la modificación en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos [14](#) y [16](#) de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer **la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**.

Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

Por su lado, la agencia nacional de contratación pública ha determinado que, aunque no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal, los aportes de la jurisprudencia y de la doctrina han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación del contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante para preservar los principios de origen legal, como el de planeación, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia, igualdad, entre otros.

Dentro de los límites de *orden temporal* están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

En torno a los límites de *orden formal*, debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación.

Como quiera que se ha determinado de manera precisa la necesidad de prorrogar el contrato de la referencia con el fin de cumplir la finalidad del contrato, y que, el concepto se encuentra debidamente aprobado por la interventoría las partes intervinientes proceden a acordar lo siguiente;

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el contrato de obra EDUS064-2025 que tiene como objeto “CONSTRUCCION DEL CENTRO DE VIDA PARA EL ADULTO MAYOR MIGUEL PINEDO BARROS” a partir de la suscripción del presente documento.

SEGUNDO: MODIFICAR la cláusula cuarta del contrato EDUS 064-2025 denominada “**PLAZO DEL CONTRATO**”.

En consecuencia, la cláusula quedará de la siguiente manera;

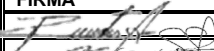
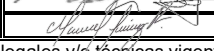
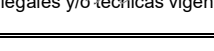
CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. - El plazo máximo para la ejecución del contrato será hasta el 30 de abril del 2026 a partir del cumplimiento con el lleno de los requisitos legales y de ejecución y la suscripción del Acta de Inicio.

TERCERO: GARANTIAS el contratista se compromete a actualizar las garantías, conforme al nuevo plazo del contrato, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del CONTRATO, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

QUINTO: INEXISTENCIA DE RECLAMACIONES O ALTERACIÓN DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. Las partes manifiestan de buena fe que hasta el momento no existen pendientes reclamaciones o razones que alteren el equilibrio económico del presente convenio

CUARTO: LA PRESENTE ACTA SE SUSCRIBE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN FECHA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Roberto Cervantez	Asesor Jurídico Externo	
Proyectó	Stefhanie Simmonds	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Manuel De Jesús Florez	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

